

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00269-00
Demandante(s):	Leonardo Sánchez Martínez, Rosa Jinneth Saavedra Villanueva, Jakeline Mora Tutistar y Nohemí Agudelo Jiménez
Demandados(as):	Estudios e Inversiones Médicas -ESIMED- S.A. y MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.
Tema:	Cesión de contrato de trabajo - sustitución de empleadores - aplicación cláusulas convencionales - solidaridad

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)

Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T y de la S.S.) y trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fechas: 14 y 15 de septiembre de 2022

Horas inicio: 10:16 a.m. y 8:32 a.m.

Horas fin: 11:11 a.m. y 9:24 a.m.

Asistentes

Demandantes: Jakeline Mora Tutistar
Rosa Jinneth Saavedra Villanueva
Nohemí Agudelo Jiménez
Leonardo Sánchez Martínez
Apoderado(a): Leidy Johana Preciado Pérez
Demandado(a): Estudios e Inversiones Médicas -ESIMED- S.A.
Demandado(a): MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.
Representante: Sonia Alejandra Luna Casallas
Apoderado(a): Katiuska Liceth Díaz Rojano
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de los demandantes a la doctora LEIDY JOHANA PRECIADO PERÉZ, para los fines y en los términos del memorial de sustitución visible en el archivo 061 (vigencia tarjeta profesional consultada, certificado 532802).

Igualmente se reconoce a la doctora KATIUSKA LICETH DÍAZ ROJANO como apoderada de MEDIMÁS EPS S.A.S en los términos del poder conferido

(archivo 063). Vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 537621.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante las manifestaciones de las partes, se declara fracasada la etapa.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia injustificada del representante legal de ESIMED S.A., se presumen ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión: 2, 3, 4 parcial, 5, 6, 7, 8, el 9 parcial (el no pago, porque la afiliación tiene prueba propia), 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23 y 24.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Como quiera que se tuvo por no contestada la demanda, no existe proposición de este tipo de medios exceptivos.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Sin embargo, se precisa que la reforma de la demanda (archivo 009) fue abiertamente extemporánea, por lo que no procedía su estudio y admisión.

Por otra parte, en el archivo 015 MEDIMÁS EPS S.A.S. advirtió la existencia de un proceso adelantado por tres de los demandantes y otros, contra las aquí demandas y el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Ibagué solicitó acceso al expediente (archivo 034). Los actores replicaron tal aseveración (archivo 025) indicando que si bien NOHEMI AGUDELO JIMENEZ, LEONARDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ y JAKELINE MORA TURISTAR, adelantan ante el Juzgado Quinto Laboral contra las aquí demandadas otro proceso, el objeto difiere del presente, en tanto que allí se solicita el reconocimiento y pago de cesantías parciales en especificó las del 2017 y la sanción por no consignación de las mismas (archivo 025 folio 116), pretensión que no se encuentra inmersa dentro del presente litigio, por lo que se continúa el trámite.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ante la falta de contestación de la demanda no existen hechos que se puedan excluir del debate probatorio.

En consecuencia, el Juzgado deberá establecer:

- Si ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A. es cesionaria de los contratos de trabajo de los demandantes por negociación realizada con la IPS SALUDCOOP y, por tanto, es empleadora sustituta.
- Si los demandantes tienen derecho al REAJUSTE salarial previsto en el artículo 11 de la convención colectiva suscrita entre ESIMED y SINTRASALUDCOL, para los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
- En caso positivo se analizará si hay lugar al reajuste de recargos nocturnos, dominicales y festivos, primas de servicios y auxilio de cesantías con sus intereses.
- Igualmente, si hay lugar a pagar la indemnización moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y la indexación.
- Si las demandadas adeudan compensatorios de dominicales y festivos de los años 2015 a 2019 y los salarios de los meses de enero a julio de 2019, más los causados en el curso del proceso.
- Si MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. es solidariamente responsable en el pago de dichas acreencias.

No se propusieron excepciones de fondo en tanto no se contestó la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: aportadas con la demanda (archivo 001, folios 27 a 109).

Interrogatorio de parte: al representante legal de ESIMED S.A.

Documentos requeridos: nóminas de salarios, recibos de pago de primas de servicio, recibos de seguridad social, cuadros de asignación de turnos, recibos de pago de compensatorios y horas extras diurnas, nocturnas y festivas respecto de cada uno de los demandantes, correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017 y recibos de consignación de las cesantías para los años 2015 y 2016. Como ya se habían requerido mediante auto obrante en el archivo 007 y no se presentaron los documentos requeridos, la situación se analizará conforme al artículo 267 del C.G.P.

Se RECHAZAN los documentos aportados por los demandantes (archivos 036 y 060), la prueba documental pedida a ESIMED S.A. (archivo 060, folio 7) y los testimonios solicitados en el archivo 060, por ser pruebas extemporáneas.

DE OFICIO: se decretan las documentales visibles en el archivo 005, folios 15 a 37.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: al representante legal de ESIMED S.A.

Ante la inasistencia del representante legal de ESIMED S.A. se da aplicación a las sanciones procesales establecidas en los artículos 59 del C.P.T. y la S.S., esto es se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión correspondientes a: 2, 3, 4 (parcial), 5, 6, 7, 8, el 9 parcial (el no pago, porque la afiliación tiene prueba propia), 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23 y 24.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Se decreta un receso hasta las 8:00 a.m. del 15 de septiembre de 2022.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería adjetiva para actuar al doctor JESÚS ALBERTO BATISTA OSPINO como apoderado de MEDIMÁS EPS S.A.S en los términos del poder conferido (archivo 064) (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 540663).

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR que operó la sustitución patronal por cesión de los contratos de trabajo de los demandantes JAKELINE MORA TUTISTAR, ROSA JINNETH SAAVEDRA VILLANUEVA, NOHEMÍ AGUDELO JIMÉNEZ y LEONARDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, respecto de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS -ESIMED- S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS -ESIMED- S.A. a pagar a los demandantes las siguientes sumas de dinero, debidamente indexadas, por salarios insolutos:

DEMANDANTE	VALOR
JAKELINE MORA TUTISTAR	\$14.073.453,33
ROSA JINNETH SAVEDRA VILLANUEVA	\$14.073.453,33
NOHEMÍ AGUDELO JIMÉNEZ	\$16.102.992,50
LEONARDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ	\$16.102.992,50

TERCERO: ABSOLVER a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS -ESIMED- S.A. de las demás pretensiones de la demanda y a MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. de todas ellas.

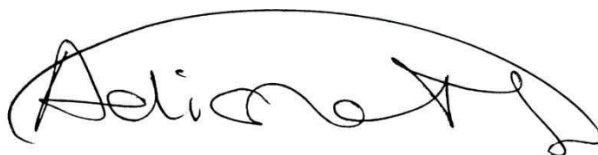
CUARTO: CONDENAR en costas a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS - ESIMED-S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma \$6.000.000 distribuida a prorrata entre los demandantes.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c9b4cad6-b9db-4062-aff0-f46ddc55fd67?vcpubtoken=e598ee82-ea8f-4512-a284-1cca7ba20ac3>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7cc85c2a-c691-43fe-8683-e1eb53d81ad8?vcpubtoken=388c9503-cd94-40ed-82b2-df53d745abff>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc